



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL HIPOTECA MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado:	RUBIA ESTRELLA RODRIGUEZ CLAVIJO
Radicado	05001-40-03-014- 2020-00470 -00
Asunto	OFICIA Y REQUIERE, TOMA NOTA DE REMANENTES, RESUELVE SOLICITUD

Se incorpora citación con resultado negativo (Cfr. Archivo "013MemorialNotificacion.pdf"), por lo tanto, por ser procedente la solicitud emitida por la apoderada de la parte actora, se ordena OFICIAR a **SAVIA SALUD EPS**, para que informe la dirección de localización y quién es el empleador o cajero pagador de dos **RUBIA ESTRELLA RODRIGUEZ CLAVIJO** con C.C **43.591.574**, en igual sentido en pro de efectivizar la vinculación en debida forma de la demandada, se REQUIERE a la parte actora para que reenvíe la notificación a la dirección tal y como se encuentra consignada en la escritura pública No 138 del 28 de enero de 2016 (Cfr. Archivo "004AnexosFls2al52.pdf") y en el formulario "constancia de Inscripción" (Cfr. Archivo "018RespuestaInstrumentosPublicos20210122.pdf") esto es: Carrera 68 No 95-52 Interior (0101) Medellín.

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada frente al inmueble (Cfr. Archivo "018RespuestaInstrumentosPublicos20210122.pdf") lo procedente es ordenar su secuestro, sin embargo, previo a ello se REQUIERE a la parte demandante para que aporte Certificado de Tradición.

Por ser procedente lo solicitado (Cfr. Archivo "021MemorialRemanentes20210913.pdf"), este Despacho bajo las directrices señaladas en el art. 466 del C.G.P., **TOMA ATENTA NOTA** del embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en

este proceso adelantado contra **RUBIA ESTRELLA RODRIGUEZ CLAVIJO** con C.C **43.591.574**, el cual fuera comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, dentro del proceso allí instaurado por AMANDA DE JESÚS RENDÓN LÓPEZ, Radicado: 2019-00733. OFÍCIESE en tal sentido a dicho juzgado, haciéndole saber que, en la oportunidad procesal pertinente, se procederá de conformidad.

Finalmente, ningún pronunciamiento se hará frente a la solicitud de acumulación para el radicado 2019-00224 del Juzgado 1 Civil de Ejecución del Circuito (Cfr. Archivo "023SolicitudAcumulacion20211123.pdf"), toda vez que quien la presentó no es parte en el *sub examine*.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b733a2ee86149a157feb97fb02a902f05568668ae77b681816558c3487e23cf**

Documento generado en 07/09/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>